

**SANTIAGO, 30 de julio DE 2015**

**PONE EN EJECUCION ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 11 – 2015 DE FECHA 28 / 07 / 2015, APRUEBA TEXTO DE BASES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA.-**

**RESOLUCION EXENTA N°585/2015**

**VISTOS:**

La Ley N° 20.416 que “Fija Normas especiales para Empresas de Menor Tamaño”, Artículo Décimo: “Ley de Acuerdos de Producción Limpia”; Decreto Supremo N° 160 de 28 de Noviembre de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Exenta N° 794, de la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 05 de mayo de 2014, que designa Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia; y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de actualizar las Bases de Postulación al Registro de Auditores de Evaluación de la Conformidad que el Consejo Nacional de Producción Limpia tiene a su cargo, actualmente regidas por Res. Ex. N°55/2005 CPL, de fecha 11 de marzo de 2005.
2. Lo dispuesto en la NCh2825.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia, declarada Oficial de la República de Chile por Resolución Exenta N°501, de fecha 08 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Fomento y Turismo, publicada en el Diario Oficial del 14 de abril de 2009.
3. Que de acuerdo con la Ley 20.416, el Consejo tendrá a su cargo los registros que sean necesarios para la correcta aplicación del articulado que lo rige, en particular el de los auditores de evaluación de cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia, de conformidad a lo establecido en el Sistema Nacional de Normalización Técnica.
4. La disposición del artículo 3° de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en tanto prescribe que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto

por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

5. La necesidad de poner en ejecución el Acuerdo N° **11 – 2015** del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha **28 de julio de 2015**, referido, aprueba texto refundido y sistematizado de unas **“BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA”**, con sus correspondientes Anexos.

#### **RESUELVO:**

**1° EJECÚTESE EL ACUERDO N° 11 - 2015** del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, adoptado en sesión ordinaria con fecha **28 de julio de 2015**, y que aprueba texto refundido y sistematizado de unas **“BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA”**, con sus correspondientes Anexos, fijando su texto al efecto, según se indica a continuación:

#### **“BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

##### **A. ANTECEDENTES GENERALES**

- a. El Consejo Nacional de Producción Limpia (CPL) tiene a su cargo el **REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, en adelante también “el Registro”, que apoyará el mecanismo de evaluación de la conformidad por parte de las empresas que suscriben los Acuerdos de Producción Limpia.
- b. El nivel de conformidad de las empresas será evaluado una vez transcurridos los plazos de implementación de las acciones y cumplimiento de las metas que se hubieran definido.
- c. La evaluación final de la conformidad del APL será realizada por un auditor registrado que debe cumplir con los requisitos que establece la NCh2825.Of2009, “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia”.
- d. Para realizar la auditoría final del APL, los auditores pueden ser personas naturales o jurídicas, calificados y evaluados por el Consejo para su registro, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos establecidos en

la citada NCh2825.Of2009, "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia".

- e. Se entenderá por Auditor Registrado aquella persona natural o jurídica, que habiendo cumplido los requisitos establecidos en las presentes Bases, es autorizado a incorporarse al Registro. Tratándose de personas jurídicas, se entenderá por auditor registrado tanto la persona jurídica como aquella (s) persona (s) natural (es) individualizada(s) en la respectiva solicitud de postulación.
- f. El Registro de los auditores tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de su término anticipado según las reglas generales.
- g. El Registro estará a disposición de las empresas, en la página web del Consejo Nacional de Producción Limpia ([www.cpl.cl](http://www.cpl.cl)), para la selección de los auditores encargados de realizar las auditorías de evaluación de cumplimiento de dichos acuerdos. Las empresas serán las responsables de la selección del auditor desde el Registro, bajo los criterios que ésta determine y en función de los aspectos que requieren ser auditados.
- h. El **REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, se registrará asimismo por las siguientes normas:

## **B. REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS APL**

Los postulantes al Registro de auditores de evaluación de la conformidad de los APL deben tener una formación técnica o profesional relacionada con materias de Producción Limpia. Deben poseer competencias específicas, demostrar experiencia en auditorías y tener los atributos personales acordes a la función que realizan.

Los postulantes podrán solicitar su incorporación como auditores al Registro en todas las materias de Producción Limpia en las cuales tengan experiencia, según lo establecido en las presentes bases y sus anexos.

Los postulantes al Registro asimismo deben:

- a. Poseer título profesional o técnico en una carrera que tenga como mínimo una malla curricular de cuatro años;
- b. Tener experiencia en el desarrollo y realización de, a lo menos, cuatro auditorías, las que deben ser demostrables a través de un certificado o carta de declaración de las empresas a las cuales prestó servicios.
- c. Tener experiencia en auditoría de alguna de las materias de PL que se indican a continuación:

- i. Implementación de buenas prácticas y/o tecnologías limpias para optimización de procesos, uso de materias primas, insumos y materiales secundarios;
  - ii. Gestión de residuos industriales;
  - iii. Control de emisiones, ruidos y olores;
  - iv. Control de ruidos y vibraciones;
  - v. Control de olores;
  - vi. Seguridad e higiene laboral;
  - vii. Inocuidad de los alimentos;
  - viii. Uso de eficiencia energética;
  - ix. Otras materias relacionadas con PL.
- d. Tener experiencia de auditoría en uno o más de los sectores industriales señalados en Anexo A de la NCh2825.Of2009
- e. En el caso que el auditor sea una persona jurídica, el personal que realiza la auditoría debe acreditar iguales competencias generales y específicas, en las letras arriba referidas.

### **C. DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO**

1. Podrán postular para su incorporación al Registro como Auditores de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia:
  - a. Personas jurídicas, las cuales deberán individualizar al personal que prestará los servicios de auditoría, acreditando las competencias generales y específicas pertinentes. El registro en este caso señalará a la persona individual, que recibirá la denominación de "auditor" y a la persona jurídica a la cual pertenece.
  - b. Las personas naturales, que prestarán servicios por sí mismos, denominándose asimismo "auditores".
2. Tratándose de personas naturales y del personal individual adscrito a una persona jurídica, deberán presentar los siguientes antecedentes:
  - a. Fotocopia de cédula de identidad.
  - b. Certificado de antecedentes vigente, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
  - c. Currículum Vitae (Según modelo Anexo C), con sus antecedentes respectivos.
  - d. Certificado de Experiencia en Auditoría relacionadas con PL, según formulario de Anexo D, en que consten a lo menos 4 empresas diferentes a las cuales ha prestado servicios de auditorías en

- materias relacionadas con la Producción Limpia a nivel nacional e internacional.
- e. Original legalizado o copia autorizada del certificado que acredite su pregrado y/o postgrado, en su caso.
  - f. Original legalizado o copia autorizada de otros certificados que acrediten cursos de especialización o estudios adicionales, y de otros cursos específicos que respalden la información presentada en el currículum vitae, si corresponde.
  - g. Formulario (Anexo A), en el que, sobre la base de los antecedentes anteriores, especifique la(s) especialidad(es) en alguna(s) de las materias de Producción Limpia y el (los) sector(es) industrial(es) en los que posee experiencia, de acuerdo a lo señalado en las presentes bases.
3. Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar los siguientes antecedentes:
- a. Fotocopia legalizada del Rol Único Tributario:
    - i. De la entidad; y
    - ii. Del representante legal.
  - b. Minuta con los siguientes antecedentes: i) currículum de la empresa, ii) auditorías realizadas, y iii) trabajos actualmente en ejecución.
  - c. Certificado de vigencia de la entidad, de fecha no anterior a 60 días a la época de postulación efectiva.
  - d. Certificación que da cuenta de la personería de su representante legal.
  - e. Las personas jurídicas podrán asimismo acompañar escrituras que den cuenta de su objeto y estatutos

## **D. PROCESO DE POSTULACIÓN AL REGISTRO.**

### **D.1 REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN:**

1. La modalidad de postulación al Registro y recepción de antecedentes de postulación se realizará en forma continuada y permanente y podrá ser entregada a través de la página web del Consejo [www.cpl.cl](http://www.cpl.cl).
2. Las bases de postulación se podrán descargar de la página web del Consejo Nacional de Producción Limpia - CPL: [www.cpl.cl](http://www.cpl.cl).
3. Los documentos que requieran firma y/o timbre, deben ser digitalizados considerando esta exigencia. Los documentos que no cumplan con estos requerimientos serán rechazados. En caso que los archivos no se encuentren debidamente identificados, no sean legibles o no sean entregados de acuerdo a lo indicado en las presentes bases, se considerarán como no presentados. El Consejo se reserva la facultad de exigir la entrega material de original o copia legalizada, respecto de

- cualquiera de los documentos presentados en formato digital, si se estima necesario para la verificación de los antecedentes.
4. Los postulantes deberán completar y enviar la respectiva solicitud de postulación, según formulario del "Anexo A" de las presentes Bases, y acompañar la información y antecedentes solicitados.
  5. En el caso de que los antecedentes presentados estén incompletos, se otorgará al solicitante un plazo adicional pero prudencial para que adjunte la documentación faltante, el que le será comunicado por vía electrónica. Transcurrido dicho plazo sin que el postulante haya completado su solicitud faculta al Consejo para ponderar los antecedentes y justificar su rechazo ulterior.

## **D.2 ETAPAS DEL PROCESO PREVIO AL REGISTRO:**

1. **Presentación de la solicitud** ante el Consejo Nacional de Producción Limpia: la solicitud deberá realizarse de conformidad a las presentes bases y deberán acompañarse todos los antecedentes requeridos en los plazos establecidos.
2. **La evaluación** que realice el Consejo, a través del Comité evaluador, en adelante el Comité, deberá incluir la revisión de forma y fondo de los antecedentes presentados por el postulante, la que incluye revisión y comprobación de los documentos presentados y, si correspondiere, la realización de una entrevista y la solicitud de antecedentes complementarios, los que deberán allegarse en plazo prudencial, todo lo cual será definido por el Comité. La evaluación del Comité contempla los procedimientos necesarios para verificar las competencias declaradas por el postulante. Los antecedentes de postulación recibidos, serán evaluados dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de su recepción. Este plazo podrá ampliarse de acuerdo a la disponibilidad técnica del Comité y de acuerdo a los procedimientos que éste establezca.
3. **El Comité Evaluador** será designado por el Director ejecutivo del Consejo y se integrará con al menos tres profesionales del área, y en donde uno de ellos actuará como Presidente.
4. **Aprobación o rechazo de la solicitud:** el Director Ejecutivo del Consejo, con el mérito de los antecedentes y el respectivo informe, decidirá si acepta o rechaza el Registro solicitado, mediante resolución fundada.
5. **Notificación de la evaluación:** El Consejo notificará del resultado de la evaluación, mediante carta certificada, a cada uno de los postulantes, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del acto administrativo que aprueba o rechaza.
6. **Emisión de certificado de incorporación al registro:** Los Auditores quedarán incorporados en el Registro Nacional de Auditores de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia una vez formalizado el certificado respectivo por parte de la Dirección Ejecutiva del CPL. Este certificado de emisión será enviado al auditor en un plazo de 30 días desde su emisión y será compatible con la notificación que señala el numeral anterior.
7. **Apelación en caso de rechazo de la incorporación en el registro:** En caso de rechazarse una solicitud al Registro, el postulante podrá apelar de

la decisión, ante el mismo Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, dentro del plazo de 25 días hábiles contados desde la fecha de despacho de la carta que comunica el rechazo.

8. **Devolución de los antecedentes** de postulantes rechazados: Todos los postulantes que fueren rechazados, tanto en primera instancia como en la etapa de apelación, podrán retirar sus antecedentes en las oficinas del Consejo Nacional de Producción Limpia, dentro de un plazo de 25 días corridos a contar de la fecha de envío de la carta que comunica los resultados de la postulación.
9. **Nueva postulación:** El rechazo a una postulación no será óbice para una nueva solicitud de incorporación al Registro, caso en el cual deberá cumplirse con los requisitos generales y específicos señalados en la presente Bases.

#### **E. DE LA VIGENCIA DE REGISTRO DE UN AUDITOR**

1. Para permanecer registrados, los auditores deberán permanentemente mantener actualizados los antecedentes presentados para la incorporación al Registro, circunstancia que cautelará directamente el Consejo.
2. En todo caso, vencido el plazo de dos años desde la incorporación al Registro, el auditor registrado deberá actualizar tales antecedentes, electrónicamente, a través del Formulario de Actualización de Antecedentes del "Anexo C".
3. El no cumplimiento de la entrega de la información señalada oportunamente, es causal de suspensión del Registro, la que será indefinida hasta la complementación solicitada.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los auditores que deseen ampliar el alcance en su experiencia o especialidad, lo podrán hacer electrónicamente a través de la página web del Consejo Nacional de Producción Limpia, indicando las nuevas áreas a las que postula, adjuntando los antecedentes que acrediten su experiencia en la materia de producción limpia y/o el sector productivo. Dichos antecedentes se incorporarán en el "Anexo A" de las bases.

#### **F. TERMINACION DEL REGISTRO DE UN AUDITOR**

1. Son causales de término de la condición de registro de un auditor, las siguientes: i) Renuncia; ii) Eliminación; y iii) vencimiento del plazo del registro.
2. **Eliminación:** Todo auditor, sea persona natural o jurídica, podrá ser eliminado del Registro por resolución fundada, si se constata el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes bases, en especial las contenidas en la letra G, y aquellas contenidas en los numerales 4.2.2, 4.2.4, y 4.2.6 de la NCh2825.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de la Conformidad de los Acuerdos de Producción Limpia.
3. El auditor eliminado o suspendido podrá siempre apelar de tal decisión, con antecedentes debidamente justificados, ante el propio Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, dentro del plazo de 25 días hábiles contados desde la fecha de despacho por carta certificada de la comunicación respectiva. La certificación de la oportunidad de presentación

de dicho recurso será de cargo de la Oficina de Partes del Consejo Nacional de Producción Limpia, ubicada en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124, Piso 2, Santiago, o de la oficina de partes regional respectiva.

4. La resolución a la impugnación referida deberá dictarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, debiéndose comunicar formalmente por carta certificada al auditor apelante.

## **G. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES REGISTRADOS**

1. El auditor se compromete a entregar información fidedigna y actualizada, tanto en el proceso de postulación, como de mantención en el Registro, de acuerdo a lo señalado en las presentes bases. La entrega de información falsa será causal de rechazo o eliminación del registro, según corresponda.
2. El auditor deberá actuar con probidad y en cumplimiento de las normas éticas y técnicas propias de su profesión o especialización. Los informes de auditoría deben responder a la estructura establecida para tales efectos en el punto 5.5 de la NCh2825.Of2009, y dar cuenta del estado de cumplimiento real de los Acuerdos de Producción Limpia basado en evidencia objetiva.
3. El auditor debe tener documentado, actualizado y tener disponible (mediante publicaciones, medios electrónicos u otros medios) a solicitud del Consejo y organismos competentes, lo siguiente:
  - a. Documentación sobre el procedimiento de la auditoría.
  - b. Un listado de las instalaciones en que realizó la auditoría de evaluación de cumplimiento, que incluya la ubicación y fecha en que fue efectuada la auditoría y las empresas a las que pertenecen.
  - c. Un sistema de registros que asegure lo siguiente:
    - i. Demostrar que los procedimientos de la auditoría se han cumplido efectivamente.
    - ii. Ser identificados, manejados y dispuestos de forma tal que aseguren la confidencialidad de la información.
    - iii. Los registros de evaluación se deben mantener por cinco años.
4. Los auditores inscritos en el Registro no podrán realizar la auditoría de evaluación de cumplimiento de un Acuerdo de Producción Limpia en una instalación específica en la cual:
  - a. Hayan realizado actividades de asesoría o consultoría durante la etapa de implementación del Acuerdo de Producción Limpia en la misma empresa o trabajen o hayan prestado servicio en la empresa a ser auditada en los últimos 18 meses;
  - b. Sean dueños o tengan participación en la propiedad de la empresa cuya instalación se va a evaluar;
  - c. Participan en el otorgamiento del certificado de cumplimiento;
  - d. Tratándose de personas jurídicas, estas prohibiciones se aplicará tanto a la persona jurídica considerada en si misma (empresa, representante(s) legal(es), Socios y/o Directores), como a las personas individualizadas por ella en el Registro.
5. El auditor no podrá realizar auditorías a una empresa con cuyos socios, directivos o representantes legales tuviese un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. La misma regla se aplicará en el caso de los cónyuges. En el caso de personas jurídicas, esta norma se



- aplica para aquellas personas individualizadas en el registro, que pertenezcan a dicha persona jurídica.
6. El auditor no deberá haber apoyado al gremio a cargo de la implementación del APL.”

**2° DEJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 55/2005, de fecha 11 de marzo de 2005 del Consejo Nacional de Producción Limpia, “ACTUALIZA BASES DE POSTULACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE AUDITORES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA”.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRÍBASE**

  
**JUAN LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA**



  
**ISO/XRE/JMG/MMP**  
**DISTRIBUCIÓN**  
**Subdirección APL**  
**Secretario General CPL**  
**Asesor Legal CPL**  
**Archivo**